

MEMORIA

2022

# SERVICIO CONSULTAS

2ª OPINIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA PARA PROFESIONALES



Para un profesional, una segunda opinión  
**FIABLE Y A TIEMPO** ... no tiene precio

CONOCIMIENTO ASESOR



PLANIFICACIÓN JURÍDICA

## CONSULTAS FISCALES

1	IS. Límites a la compensación de bases imponible negativas. Reducción de capital.....	7
2	Impuesto sobre el Patrimonio. Exenciones participaciones. Sociedad Holding.....	7
3	IVA/ITP y AJD. Transmisión de inmueble. Renuncia a la exención. Valor de referencia del Catastro.....	7
4	IRPF/IS. Régimen especial de las aportaciones no dinerarias de acciones y participaciones. Holding.....	8
5	IS. Reserva de capitalización. Requisitos de mantenimiento. Trasmisión de inmueble.....	8
6	ISD ¿Qué debe entenderse como valor real del inmueble a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para determinar la base de amortización por parte del usufructuario en el IRPF?.....	8
7	IRPF ¿Cómo tributa la indemnización por despido en el IRPF?.....	9
8	IVA. ¿Dónde se localiza a efectos del IVA la ejecución de obra de una maquinaria en las operaciones intracomunitarias? .....	9
9	IS. Error contable del año anterior ¿Cómo afecta al Impuesto sobre Sociedades y a las cuentas anuales?.....	9
10	IRNR/IRPF. Problemática fiscal de azafata de vuelo.....	10

## CONSULTAS LABORALES

1	Días festivos y horas extraordinarias .....	10
2	Contratos para obra y servicio. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.....	10
3	Convenio colectivo aplicable en caso de dos actividades de una misma empresa.....	11
4	Extinción del contrato con empleada del hogar por traslado de domicilio del empleador .....	11
5	Empleada del hogar. Incapacidad temporal. Nóminas.....	11
6	Extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora en el sector de la construcción .....	11
7	Peculiaridades respecto al nuevo sistema de cotización de los autónomos 2023.....	12
8	ERTE-Fuerza Mayor COVID/Cadena Valor: Bonificaciones y cláusula de salvaguarda de empleo.....	12
9	Despidos disciplinarios improcedentes. Umbrales despido colectivo.....	13
10	Vacaciones. Incapacidad temporal .....	13

## CONSULTAS MERCANTILES

1	Disolución y liquidación de sociedades profesionales .....	13
2	Autocartera. Adquisición derivativa. Reducción de capital .....	14
3	Licencia de obras para transformar un local en vivienda: superficie útil .....	15
4	Responsabilidad de los administradores. Reclamación por cuotas de comunidad de propietarios posteriores a la causa de disolución de la sociedad.....	15
5	Modificación de los estatutos para determinar el régimen de retribución del administrador.....	15
6	Holding: presentación de cuentas anuales y reparto de dividendos en caso de socio minoritario.....	15
7	Acuerdo extrajudicial de pagos de persona física no empresario. Plan de liquidación .....	16
8	Concurso voluntario abreviado y acreedor privilegiado.....	16
9	Segregación de negocio a favor de una SL. Experto independiente.....	17
10	Préstamo con garantía hipotecaria. Impago. Avalista .....	17

## CONSULTAS CONTABLES

1	Contabilización de los Fondos de Inversión .....	17
2	Contabilización de gastos de ejercicios anteriores .....	17
3	Contabilización de los saldos de dudoso cobro de clientes.....	17
4	Transacción efectuada en moneda extranjera.....	18
5	Subvenciones covid-19: ¿Cómo se contabilizan?.....	18
6	Pérdidas por la previsión futura de una construcción de obras y preparación de terrenos.....	19
7	Obligación de la sociedad absorbida de formular cuentas anuales y someterlas a auditoría .....	19
8	Aval bancario para arrendamiento de local .....	19
9	Registro contable de los préstamos participativos.....	19
10	Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto .....	19

# Editorial

Apreciado cliente,

Nuestro Servicio de Consultas, que como ya sabe forma parte de nuestra solución integral “CONOCIMIENTO ASESOR”, continúa siendo uno de los servicios más valorados por nuestros clientes; asimismo destacar que ya vamos por la 22º renovación consecutiva de la certificación de nuestro sistema de calidad según norma UNE-EN ISO 9001:2015 por AENOR. Desde 1996 miles de profesionales vinculados a asesorías, firmas de abogados o empresas han utilizado nuestro servicio de consultas para resolver sus dudas o disponer de una segunda opinión.

Como cada año, hemos realizado una breve memoria con una selección de diferentes consultas y casos que nuestros clientes suscriptores nos han planteado a lo largo de todo un año, siendo muchas las consultas que se han planteado por nuestros clientes con relación a la “batería” de normas en todos los ámbitos aprobadas por el legislador durante este último año. Con ello se puede apreciar la variedad de problemáticas que nuestros expertos resuelven en un plazo inferior a 72 horas.

Asimismo, queremos destacar que, en nuestro continuo compromiso con la gestión de calidad, nuestro equipo vinculado al servicio de consultas ha recibido formación especializada para la correcta gestión de la nueva ISO 9001:2015.

Recordamos también que nuestro servicio incluye el acceso a más de 25.000 casos o consultas resueltas por nuestro equipo de expertos. Una Bases de Datos con todo el histórico de consultas que nuestros clientes nos han planteado y accesible a través de nuestra web.

Cumplimos más 25 años desde que iniciamos nuestra andadura profesional, y continuamos manteniendo la misma ilusión de intentar ser mejores cada año. Por ese motivo queremos aprovechar la ocasión para agradecerle su confianza y su fidelidad. Sin su apoyo no hubiese sido posible mantenernos tantos años.



Atentamente,  
**Jordi Amado.** *Director General*



# 25 AÑOS resolviendo dudas

## ¿Qué cuestiones nos han planteado los clientes del servicio de consultas de Planificación Jurídica durante el año 2022?

Como asesor en su trabajo diario, ¿cuántas veces no ha necesitado una segunda opinión ante un caso complejo o una novedad normativa? Desde Planificación Jurídica le ayudamos.

Llevamos 25 años al lado de los profesionales con nuestro Servicio de Consultas, certificado por AENOR, según el sistema de gestión de la calidad conforme con la norma UNE-EN ISO 9001:2015, y renovado este año por 22ª vez consecutiva.

## ¿Qué temáticas nos han consultado nuestros clientes?

Durante el año 2022, el número de consultas que nos han planteado nuestros clientes ha sido de 951.

<b>FISCAL</b>	<b>CONTABLE</b>	<b>LABORAL</b>	<b>MERCANTIL</b>	<b>CIVIL</b>
560 (59%)	140 (14%)	159 (16%)	40 (4%)	35 (3%)
<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>SEGUROS</b>	<b>PENAL</b>	<b>EXTRANJERIA</b>	
2 (1%)	2(1%)	10(1%)	3 (1%)	

## Más de 25.000 casos resueltos en nuestra BBDD de consultas

Disponemos de una BBDD con más de 25.000 casos o consultas resueltas por nuestro equipo de expertos, casos o consultas que nos han planteado nuestros clientes desde el año 1999.

Durante el año 2022, el número de consultas acumuladas en nuestra BBDD, desde enero a diciembre, han sido 505, que nos han planteado nuestros clientes, en busca de una segunda opinión de calidad y rigurosa. Una vez más, y dada la labor cada vez mayor de aprobación de normas por el legislador, los **asuntos fiscales** son los que se han llevado la palma.

Los datos por trimestres de números de consultan ha sido:

- 1T: 131
- 2T: 151
- 3T: 90
- 4T: 133

Concretamente, **330 han sido las consultas de carácter fiscal** que hemos resuelto. Por temas, el **IRPF con 133** casos lidera el escalafón. Por detrás, los temas más consultados fueron de IVA (87), Sociedades (57), Sucesiones y Donaciones (21), No Residentes (11), IAE (8), ITP y AJD (5), y Patrimonio (6).

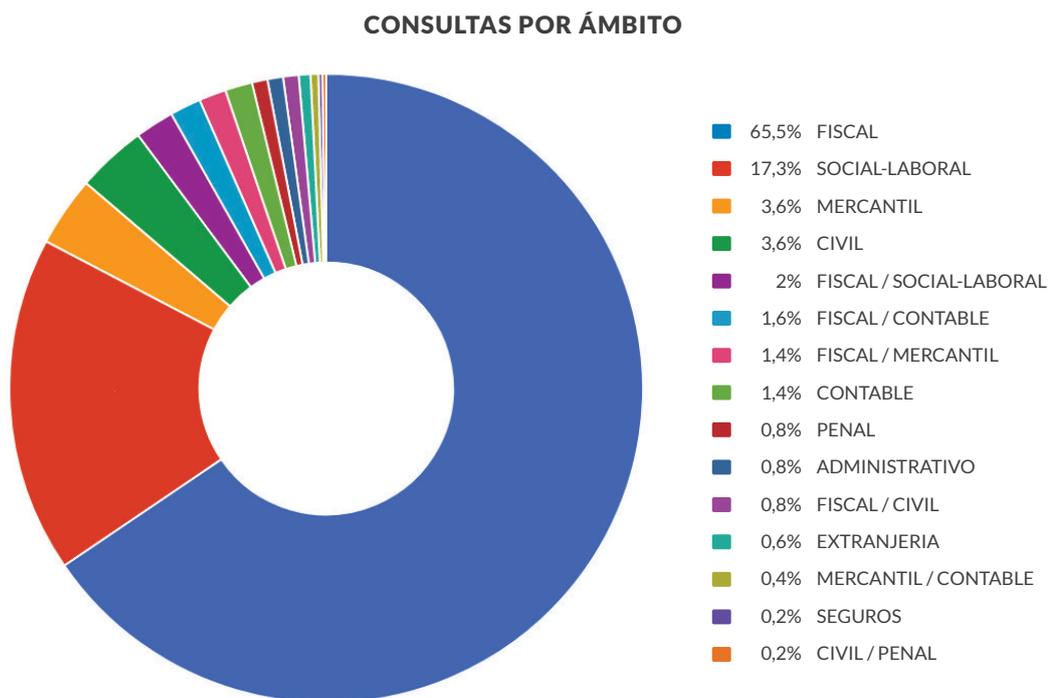
Respecto a las consultas de IRPF, ha centrado la atención de los diferentes profesionales el tema de las Ganancias y pérdidas Patrimoniales. También, han interesado los temas de las deducciones, tanto para el IRPF como para el IVA. La problemática de la residencia, o los rendimientos de trabajo, actividades económicas y capital, y las operaciones societarias y las reservas de capitalización fueron otros temas a resolver.

Tras el ámbito fiscal, las **consultas socio-laborales (62)** fueron las más solicitadas. La aprobación de la reforma laboral y los nuevos tipos de contrato, bonificaciones y la regulación de los ERTES y la aprobación de muchas novedades laborales (reforma de los autónomos y pensiones) han llevado a los profesionales a requerir ayuda en las cuestiones que sus clientes les han planteado. Además, también se ha resuelto cuestiones sobre Salarios, Retribuciones, Contrataciones, Jubilaciones y convenios colectivos, que fueron aspectos analizados por nuestro equipo de colaboradores, formado por abogados, economistas, actuarios, auditores, inspectores, magistrados, analistas financieros.

El **ámbito civil/mercantil (36)** fueron otras de las áreas consultadas por nuestros clientes. Concretamente, se resolvieron dudas sobre Consumidores y Usuarios, Hipotecas, Comunidades de propietarios, Matrimonio, Sociedades limitadas o Concursos de acreedores.

Durante este tiempo también hemos resuelto **consultas contables, administrativas, penales, extranjería y de seguros**. Nuestro compromiso de respuesta es claro: un plazo inferior a 72 horas. Además, tenemos establecido el indicador de calidad, de que más del 50% de las preguntas recibidas cada mes, se resuelvan en un plazo inferior a 48 horas.

Recordarles, que también tienen a su disposición nuestra Base de Datos de Consultas con más de 25.000 casos o consultas resueltas por nuestro equipo de expertos que abarcan todos los ámbitos: desde Fiscal, Laboral, Mercantil, Civil, Contable, LOPD, Legislación, Jurisprudencia, Seguros, Administrativo, Medio Ambiente, Subvenciones, Extranjería, Convenios Colectivos y muchos más sectores.



# NUESTRAS GARANTÍAS

## Un gran equipo de especialistas a su servicio

Ponemos a su disposición la experiencia y formación de profesionales del Derecho Empresarial y de la Economía (abogados, economistas, auditores, profesores de universidad y documentalistas) que resolverán sus dudas basándose en la legislación vigente y aportándole sus comentarios y conclusiones, que facilitarán su comprensión. **Nuestro equipo lo componen más de 40 profesionales** que mensualmente son evaluados por nuestro sistema de calidad. Todos ellos colaboran con escuelas de negocio y publican en las revistas de



## Un área privada para clientes

Los clientes del servicio disponen de un área privada donde pueden seguir el trámite y evolución de su caso y a la vez les permite consultar su histórico de consultas planteadas.



Hemos renovado por 22º año consecutivo, obteniendo la ISO 9001:2015 para el 2021

En Amado Consultores estamos muy satisfechos de haber obtenido por 22ava vez la renovación de la ISO 9001:2015 en nuestro Servicio de Consultas.

## Nuestro sistema de calidad con metodología ISO

Debemos destacar un hito que fue clave para nosotros, a la hora de consolidar el servicio: la obtención del Certificado de Calidad según norma UNE-EN ISO 9001:2015 por AENOR siendo así nuestra empresa la única en el sector que ha logrado este reconocimiento en un servicio tan específico y diferencial como es el Servicio de Consultas (ER-1002/2001).



Una base de datos con todo el histórico de consultas (más de 25.000 casos resueltos) accesible a través de nuestra web

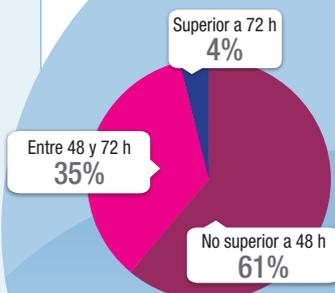
Otro aspecto que merece destacarse es la creación de una Base de Datos con todas las consultas que nos han planteado nuestros suscriptores y clientes desde el año 1999. Dicha base de datos se puede consultar a través de nuestra página web. Además de poderlo hacer por ámbitos y materias, cada cliente, mediante un password personal, puede recopilar su histórico de consultas planteadas.

## Evaluación constante de la satisfacción de nuestros clientes



Nuestro sistema de calidad nos obliga a medir la satisfacción de nuestros clientes. Para nosotros es un requisito muy importante; lo es tanto que, constantemente pasamos un cuestionario de satisfacción por especialidades a todos nuestros clientes y colaboradores. Este procedimiento nos aporta a nosotros y a nuestros clientes una gran fiabilidad y seguridad en el servicio.

## Plazo de respuesta



## Ámbitos

59%	Fiscal
16%	Laboral
14%	Contable
4%	Mercantil
3%	Civil
1%	Administrativo
1%	Seguros
1%	Penal
1%	Extranjería

**EL 83% DE NUESTROS CLIENTES MANIFIESTAN ESTAR SATISFECHOS CON NUESTRO SERVICIO (Evaluaciones mensuales)**



Existe un compromiso de respuesta en un plazo inferior a 72 horas. Además, tenemos establecido en el indicador de calidad que, **más del 50% de las preguntas** recibidas cada mes, se deben resolver en un **plazo inferior a 48 horas**

# TOP 10 CONSULTAS DEL AÑO

Selección de las preguntas formuladas por nuestros clientes dentro de los ámbitos FISCAL, LABORAL, MERCANTIL y CONTABLE

## 1 IS. Límites a la compensación de bases imponible negativas. Reducción de capital

Una sociedad quiere hacer una reducción de capital con devolución de aportaciones por importe de 600.000€ que presenta los siguientes fondos propios. El precio de adquisición de las acciones es por el nominal, esto es en total, 1.000.000€:

- CAPITAL SOCIAL 1.000.000
- RESERVA LEGAL 200.000 RESERVAS VOLUNTARIAS 900.000
- RESULTADOS NEG. EJ. ANTERIORES -700.000
- RESULTADO EJERCICIO 100.000
- FONDOS PROPIOS 1.500.000

¿Es correcto el siguiente planteamiento?

Entendemos que el importe de la reducción de capital que tendría que tributar como rendimiento del capital mobiliario, sería de 300.000. F.P – Reserva Legal (1.500.000 – 200.000) menos C.S. (1.000.000) = 300.000

Por tanto, de una reducción de 600.000€, 300.000 tributarían como Rend. Cap. Mobiliario y los otros 300.000 no tributarían.

¿Se puede y/o sería necesario previamente a la reducción de capital, acordar en Junta General de Socios, una compensación de los resultados negativos con las reservas voluntarias, para mostrar unos fondos propios con unas reservas de 200.000? CAPITAL SOCIAL 1.000.000 RESERVA LEGAL 200.000 RESERVAS VOLUNTARIAS 200.000 RESULTADOS NEG. EJ. ANTERIORES 0 RESULTADO EJERCICIO 100.000 FONDOS PROPIOS 1.500.000.

En este caso, ¿La sociedad perdería el derecho fiscal a la compensación de bases negativas en el Impuesto sobre Sociedades por importe de 700.000€?

## 2 Impuesto sobre el Patrimonio. Exenciones participaciones. Sociedad Holding

PERSONA FISICA X que es socio de:

- SOCIEDAD A
  - » Tiene el 90% de esta sociedad, el 10% es de otro socio.
  - » Es administrador la persona física X y cobra 58.000 euros por su cargo.
  - » La sociedad A es propietaria del 100% de dos sociedades, entre ellas la sociedad B y les factura mensual-

mente por los servicios de asesoramiento, gestión administrativa y contable.

- » Tiene una persona asegurada a Régimen General para realizar dicha tarea.
- » El objeto social de esta sociedad es el asesoramiento, dirección y administración de sociedades o empresas en las que la compañía tenga participación. (Holding).

### • SOCIEDAD B

- » La SOCIEDAD A es propietaria del 100% de las participaciones.
- » Sociedad con actividad económica.
- » El administrador es la persona física X que no cobra por el cargo, pero tiene remuneración de 40.000 euros como trabajador de esta sociedad B.

### • SOCIEDAD C

- » La persona física X es propietario del 50% y recibe una remuneración como trabajador de 47.000.
- » Sociedad con actividad económica.

### • SOCIEDAD D

- » Sociedad patrimonial. La persona física X es propietario del 50%.
- » Es administrador y recibe 100 euros por dicho cargo.

¿Para el cálculo de dicho porcentaje, se tienen en cuenta todas sociedades? ¿O la sociedad B no se tiene en cuenta?

¿Se puede conseguir que todas las sociedades estén exentas de declarar en patrimonio?

¿La sociedad A cumple con el requisito de realizar una actividad económica?

## 3 IVA/ITP y AJD. Transmisión de inmueble. Renuncia a la exención. Valor de referencia del Catastro

Con fecha 10 de enero de 2022 la empresa X realiza una compra de un local acogiendo a la renuncia a la exención y aplicando la inversión de sujeto pasivo debiendo liquidar el IVA y el AJD correspondiente.

El acuerdo para la compraventa es por un importe de 280.000 euros y al solicitar una hipoteca se realiza una tasación dando un valor de tasación de 320.000€.

Por el contrario, el valor de referencia del catastro (a efecto de aplicación de la ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de

prevención y lucha contra el fraude fiscal y de transposición de la directiva, con efectos a partir del 01-01-2022) es de 620.000€. Revisando dicho valor, vemos que existe un error, puesto que en el catastro la finca consta como finca residencial siendo dicha finca un local a pie de calle con claro uso comercial (así consta en las diferentes escrituras).

¿Qué valores deben tomarse en consideración a efectos de IVA y AJD dado lo anteriormente expuesto?

¿Cuál es el procedimiento para poder recurrir el valor de referencia que consta en el catastro dado el error detectado en la consideración de la finca como residencial en lugar de como comercial?

#### 4 IRPF/IS. Régimen especial de las aportaciones no dinerarias de acciones y participaciones. Holding

Se trata de una persona física que en diciembre de 2020 realizó una aportación de acciones y participaciones que tenía en diferentes sociedades a una sociedad holding en la que es el socio y administrador único. Esta sociedad holding tiene actividad económica, participaciones en otras sociedades, inmuebles que alquila, persona contratada a jornada completa y el administrador tiene nómina y en su principal fuente de ingresos.

De las participaciones que aportó a la sociedad holding en 2020 mediante un aumento de capital, había algunas en las que poseía más del 5% y que cumplían el resto de requisitos para aplicar el régimen especial en la aportación. De esta manera diferir la tributación en la declaración de la Renta para el aportante.

En septiembre de 2021 la sociedad holding tuvo una oportunidad de negocio y vendió una parte de las participaciones de la sociedad A, que se habían aportado en el año 2020 por un valor muy superior al de compra y de aportación. Más concretamente se trataba de unas participaciones de una sociedad limitada española A que la persona física había comprado en 2014, 2017 y en octubre de 2018 que representaban el 9%. Al realizar la venta de una parte de estas participaciones en 2021 ya a nombre de la Holding, ésta se ha quedado con una participación del 4%.

Teniendo en cuenta que la sociedad Holding ha vendido un 5% de participaciones en septiembre de 2021, que la persona física aportó el 9% aplicando el régimen especial en diciembre de 2020 y que la persona física las compró en 2014, 2017 y octubre de 2018, ¿La sociedad Holding debería tributar en el Impuesto sobre Sociedades de 2021 por la venta de este 5% de participaciones? ¿O debería tributar en su Declaración de Renta la persona física porque no cumpliría con todos los requisitos para aplicar el régimen especial?

¿En el caso que deba tributar la persona física, debería realizar una complementaria de la Renta de 2020 o se podría informar de la venta en su Renta de 2021?

Como ahora la Holding tiene menos del 5% de las participaciones de la sociedad A, ¿la persona física debería tribu-

tar por todas las participaciones que aportó en 2020 o únicamente por las que vendió en 2021 debido a que no puede aplicar el régimen especial porque no cumple con todos los requisitos?

¿El hecho que la sociedad sea unipersonal hace variar el tratamiento de la tributación en el caso expuesto?

#### 5 IS. Reserva de capitalización. Requisitos de mantenimiento. Trasmisión de inmueble

Una Sociedad modelo PYME que, en el ejercicio 2020 cumplía los requisitos para poder acogerse a la reserva de capitalización y reserva de nivelación y así se realizó.

En el año 2021 y como, consecuencia de la situación en la que estamos viviendo, tuvo que proceder a la venta de un inmueble, por lo que su patrimonio neto ha bajado. A pesar de que en este año 2021 ha tenido unos pequeños beneficios:

¿Está obligada a revertir estas reservas de capitalización y nivelación efectuadas? O sea, ¿se verá obligada en el año 2021 a devolverlas? En este caso ¿cómo se tendría que realizar esta devolución?

#### 6 ISD ¿Qué debe entenderse como valor real del inmueble a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para determinar la base de amortización por parte del usufructuario en el IRPF?

Persona titular de un derecho de usufructo vitalicio sobre un inmueble que está alquilado (no es actividad económica) y que se imputa en su renta dicho alquiler en virtud de dicho derecho, perteneciendo la nuda propiedad a otra persona diferente.

Para determinar la base de amortización del inmueble de la persona usufructuaria, sabemos que debe partirse del valor real del inmueble a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones junto con el coste efectivamente satisfecho por dicho impuesto y otros gastos, en virtud de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 1130/2021, de 15/9.

En la medida en que el Nudo propietario no puede imputarse ni ingresos ni gastos relacionados con el inmueble, ya que corresponde todo a la persona usufructuaria, ¿qué debe entenderse como valor real del inmueble a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para determinar la base de amortización sobre la que aplicar el % del 3% por parte del usufructuario?:

- ¿Es el valor total del inmueble que se le ha dado en dicho Impuesto? (es decir, valor de la Nuda Propiedad + Valor del Usufructo).
- ¿O bien sería sólo el valor atribuible al Derecho de Usufructo en función de la edad de la persona usufructuaria? En este caso, la duda nos surge porque sólo se amortizaría sobre el valor del usufructo, mientras

que el valor de la nuda propiedad quedaría sin amortizar, ya que el nudo propietario no puede imputarse cuantía alguna relacionada con el alquiler al corresponder todo a la persona usufructuaria.

## 7 IRPF ¿Cómo tributa la indemnización por despido en el IRPF?

En el caso de un despido en que, tanto si es por CMAC o como por juicio, se pacta una indemnización superior a la establecida por el Estatuto de los Trabajadores ¿Cómo tributa?

Sabemos que hasta 180.000€ está exenta de tributación. Pero ¿el diferencial respecto la indemnización legal tributa, aunque esta sea inferior a 180.000€?

Por ejemplo:

El Estatuto de los Trabajadores marca la indemnización de 35.000€ (33 días).

Empresa y trabajador pactan en el CMAC o Juzgado una indemnización de 60.000€.

¿El diferencial de 25.000€ tributa?

## 8 IVA. ¿Dónde se localiza a efectos del IVA la ejecución de obra de una maquinaria en las operaciones intracomunitarias?

Empresa española que adquiere una máquina "a medida" en Italia. Tras su construcción, la empresa italiana por cuenta de la empresa española, la envía directamente a Portugal a otra empresa para que le realice modificaciones a la misma (ejecución de obra). Es decir, la propiedad seguirá siendo de la empresa española. Todas las empresas que se indican a continuación están identificadas por su NIF-IVA de su país, sin que esté dada de alta en ningún otro país de la UE.

Se consulta sobre la realización de los hechos imposables:

- a) Adquisición de la máquina por parte de la empresa española a la italiana. Lugar de realización. Inclusión en modelos 303 (casilla de inclusión) y 349 (concepto operación).
- b) Envío de la máquina por la empresa italiana, pero por cuenta de la empresa española, a la empresa portuguesa (que no obtiene titularidad alguna, dado que lo es para que realice las modificaciones).

Ídem: Lugar de realización, y su inclusión en los modelos 303, 349 y libro de determinadas operaciones intracomunitarias (si procede), relativo a la adquisición de la máquina por parte de la empresa española.

- c) Por el hecho imponible de la ejecución de obra, teniendo en cuenta que la empresa portuguesa facturará a la empresa española dicha prestación de servicios, pero que el

envío de la máquina, lo hará a otra empresa portuguesa (por cuenta de la empresa española) donde permanecerá en depósito. A continuación, una vez realizadas las modificaciones esta empresa portuguesa, traslada la máquina (por instrucciones de la empresa española) a otra empresa portuguesa donde permanecerá en depósito.

**IMPORTANTE:** Entendemos que hay una prestación de servicios (ejecución de obra) en Portugal, ahora bien, se nos plantean dudas de si es una operación intracomunitaria de prestación de servicios por parte de la empresa portuguesa a la española, o si realmente debe ser una operación de carácter interior en Portugal, porque la máquina seguirá estando en dicho país, y por tanto habrá que determinar si por dicha operación la empresa española debe darse de alta en Portugal a efectos de IVA.

- d) La empresa portuguesa B, con la máquina en depósito, realizará cajas de cartón para la empresa española, a la que le enviará las mismas.

Entendemos que, al trasladarse la mercancía a España, hay una entrega intracomunitaria exenta en Portugal y una AIB sujeta en España.

- e) Finalmente se consulta el traslado definitivo de la máquina desde Portugal a España, una vez haya finalizado el trabajo de la creación de cajas de cartón.

Su impacto en los diferentes modelos de IVA que haya presentar en Portugal en su caso, y en España (Si sería un transfer, de Portugal a España, a registrar en el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias).

En resumen, indicar lugar de realización de los diferentes hechos imposables, su inclusión en el modelo 303 y 349, así como su inclusión en el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, en su caso y si es necesario el alta de la empresa española en Portugal a efectos de IVA, por alguna de las operaciones mencionadas.

## 9 IS. Error contable del año anterior ¿Cómo afecta al Impuesto sobre Sociedades y a las cuentas anuales?

En 2021 la sociedad "A" contabilizó una provisión como menor gasto al tratarse de un rappel sobre compras pertenecientes a 2021 y cuya factura la iba a emitir el proveedor en 2022. El asiento contable efectuado fue el siguiente: «debe» de la cuenta «4009.- Proveedores, facturas pendientes de recibir» y un «haber» de la «609.- Rappels sobre compras». Por error, dicho apunte (provisión), se duplicó en 2021, declarando, en consecuencia, menos gasto del que hubiera correspondido. Tanto las cuentas anuales (ya depositadas) como el Impuesto sobre Sociedades presentado recogen este error.

En 2022, se recibe la factura del rappel del proveedor y se anuló uno de los apuntes con el asiento: «debe» de la cuenta «400 del proveedor y haber de la 4009, pero el otro asiento duplicado permanece a día de hoy en la contabilidad.

Cuestión que se plantea:

Aunque la cuantía es significativa no se pueden reformular las cuentas anuales y entendemos que tampoco se puede solicitar rectificación de autoliquidación del impuesto sobre sociedades de 2021.

Entendemos que en 2022 la sociedad deberá contabilizar ese error contra patrimonio neto, informar pormenorizadamente en la memoria y reflejar ese ajuste en el IS de 2022, y en principio con plena deducibilidad del mismo. El ajuste en el modelo 200 deberá hacerse como una disminución en la casilla 00356 de «Cambios de criterios contables»

¿Consideran que inicialmente ese ajuste contra patrimonio neto es deducible?

## 10 IRNR/IRPF. Problemática fiscal de azafata de vuelo

Se trata de una trabajadora, con domicilio en España, que ha obtenido durante el año 2021 los siguientes ingresos:

1. Ha recibido un finiquito por baja voluntaria de una empresa de moda en España, como dependienta, con fecha 29 de enero de 2021, por un importe de 568,08€
2. Posteriormente durante los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 ha cobrado como tripulante de cabina (azafata) de una compañía de vuelo con domicilio o razón social en Portugal, la cantidad de 173,51 +808,15 +276,22 +3.867,50+ 686,55+ 374,12€. En total 6.186,05€.

La trabajadora no ha presentado la declaración del IRPF en España del 2021 (porque considera que no está obligada a declarar, ya que de acuerdo con la Ley del IRPF si has tenido dos o varios pagadores, el límite para estar exento cae hasta los 14.000 euros si has cobrado más de 1.500 euros del segundo pagador o de la suma de varios pagadores además del primero), ni tampoco ha declarado en Portugal por los rendimientos del trabajo obtenidos en dicho territorio del ejercicio 2021 (considera que tiene que tributar solo en el IRPF español, al ser aquí residente, donde tiene su vivienda habitual).

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2022, ha recibido notificación de la autoridad tributaria y aduanera de Portugal por la falta de entrega de la declaración del IRS (el IRPF en Portugal) Modelo 3 de 2021, por los rendimientos obtenidos como azafata o tripulante de cabina, de acuerdo con el artículo 57 do Código do IRS. Se le da un plazo de 30 días para entregar o presentar la declaración en el Portal de Finanzas de Portugal. En caso de no presentar la declaración en el plazo requerido, la notificación indica que la Autoridad Tributaria procederá a emitir liquidación de oficio, en los términos del artículo 76 del Código do IRS.

1. ¿Está obligada la trabajadora declarar el IRPF 2021 en España? ¿o por las cantidades percibidas no está obligada?

2. En caso de que estuviera obligada a declarar en España ¿tributa por su renta mundial? ¿Se le podría aplicar la exención por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (artículo 7p Ley IRPF) de acuerdo con las consultas de la DGT V0821-15, V1286-18...entre otras? Si le puede aplicar esta exención ¿debe de todas formas presentar la declaración del IRPF en España, o no es necesario su presentación al estar exentos estos rendimientos obtenidos en Portugal?

3. Problemática de la doble residencia fiscal. De acuerdo con la Ley del IRPF (artículo 9) se considera que esta trabajadora reside fiscalmente en España. Pero también de acuerdo con el Artículo 16 Código do RIS (Ley del IRPF portugués) se consideran residentes fiscales en Portugal, las personas que, al 31 de diciembre, sean tripulantes de naves o aeronaves, siempre que se encuentren al servicio de entidades con residencia, sede o dirección efectiva en dicho territorio.

¿Cómo se resuelve ese conflicto de doble residencia fiscal? ¿Se considera residente fiscal en España o en Portugal? ¿Dónde debe presentar, en su caso, la declaración del IRPF, en Portugal o en España? ¿En los dos Países?

Si tuviera que presentar la declaración del IRS en Portugal ¿Lo haría como No Residente, aplicando las reglas de la Ley de Portugal para los No Residentes o bien como residente en Portugal, aplicado las reglas generales de residentes? Tengan en cuenta que es punto es muy importante a la hora de declarar los rendimientos que le exige la Hacienda Tributaria Portuguesa. En caso de que fuera como No Residente ¿se tendría que aportar algún certificado de residencia fiscal en España? ¿y en España, como demostramos que es residente fiscal también en Portugal, puesto que para la AEAT se considera también residente fiscal en España, y nos puede reclamar el IRPF 2021?

## 1 Días festivos y horas extraordinarias

Una empresa de limpieza tiene una trabajadora que le reclama como horas extras los días que ha trabajado en sustitución de los días festivos que le hubiese correspondido trabajar. Es decir que, si le tocaba trabajar un lunes y coincide festivo, esas horas las trabajaba otro día a la semana.

Ahora la trabajadora reclama esas horas trabajadas en sustitución de los festivos, como horas extras ¿Esto es así? ¿Y sólo puede pedir un año para atrás?

## 2 Contratos para obra y servicio. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo

Respecto a la reforma laboral del Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, nos surgen dudas respecto de la Entidades Públicas (Ayuntamiento y Mancomunidades).

Supuesto de hecho: Entidad pública creó en su momento una bolsa de trabajadores para distintos puestos de trabajo

(trabajo social, técnico juventud, peón de obras, peón limpieza...) a las personas seleccionadas se les contrató a través de Contrato por Obra o Servicio sin hacer constar la fecha de finalización de las mismas, siempre estando vinculado el contrato a la duración de la bolsa de trabajo (máximo de 3 años).

La Seguridad Social sí ha establecido una clave nueva para los contratos de interés social que suelen venir a través de subvenciones, pero no ha dado solución a los contratos por obra de trabajadores públicos interinos, además hay que tener en cuenta la estabilización del empleo público.

¿Qué hay que hacer con los trabajadores por obra y servicio público vinculados a una bolsa de trabajo?

Para los trabajadores vinculados a una subvención por interés social, ¿Hay que cambiar en fecha 31/03/2022 la clave del contrato?

¿Cómo se tiene que contratar a los nuevos trabajadores, que tipología de contrato?

### 3 Convenio colectivo aplicable en caso de dos actividades de una misma empresa

Convenio de Aplicación: XXXX

Empresa: Dos – Actividades

Alquiler de bienes inmuebles Cta. Propia: CNAE 6820 (Alquileres residenciales, locales) 80%

Viviendas Vacacionales: 20%

Actualmente se cuenta con dos auxiliares de administrativo, para la gestión de los alquileres a las que se le aplica el convenio de oficinas y despachos.

Se pretende contratar a una persona como limpiadora que prestará servicios en las oficinas de la empresa, así como hacer la limpieza de las entradas y salidas en las viviendas vacacionales.

Nos surge la duda de qué convenio colectivo aplicar.

### 4 Extinción del contrato con empleada del hogar por traslado de domicilio del empleador

La persona A es una empleada de hogar que trabaja en una casa como empleada del hogar desde el 03-03-2006, y está contratada en el régimen especial de empleados del hogar desde esa fecha.

Los dueños de esa casa van a trasladarse de ciudad, dejarán esa casa, y le quieren rescindir el contrato el 30 de junio de 2022.

La pregunta es qué es lo que se le ha de pagar a la empleada por esta finalización de contrato; como se ha ex-

plicado, la extinción de este contrato se debe a causas que no son voluntarias por parte del trabajador, pero por parte del cabeza de familia es una causa objetiva, ya que se trasladan y dejarán esa casa, por lo que ya no necesitarán de los servicios de esta empleada de hogar.

### 5 Empleada del hogar. Incapacidad temporal. Nóminas

Empleada del hogar que trabaja 60 horas al mes (20 días a 3 horas diarias). Tiene un sueldo bruto de 608 euros/mes en 12 pagas (sueldo prorrateado). Baja por I.T. desde 9 de junio. Nómina en un mes normal sin I.T. con la siguiente distribución:

1. Percepciones salariales (salario base) ..... 608,00 euros
2. Percepciones no salariales ..... 0,00 euros
3. Deducciones ..... Aportación trabajador a cotizaciones: 28,58 euros (4,70%)

LIQUIDO A PERCIBIR ..... 579,42 euros

Determinación base de cotización a la Seguridad Social (D.T.16ª LGSS)...Remuneración mensual: 608,00 euros

Aportaciones empleador a las cotizaciones a la S.S:

- Contingencias comunes (23,60%): 143,49 euros
- Contingencias profesionales (1,50%): 9,12 euros

¿Cómo deben proceder tanto el empleador como la empleada? ¿Cómo se rectifican los distintos conceptos de la nómina y cuales se deben añadir?

### 6 Extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora en el sector de la construcción

De acuerdo con la RDL 32/2021 y la disposición adicional tercera, los contratos de trabajo adscritos a obra celebrados por empresas de la construcción podrán extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora.

El convenio colectivo general del sector de la construcción en su artículo 24 ha desarrollado el procedimiento a seguir para la extinción de dichos contratos, requisitos que nos generan ciertas dudas:

- Art 24.2: La finalización de la obra determinará la obligación para la empresa de efectuar propuesta de recolocación.
- Art 24.3: La finalización de la obra deberá ser puesta en conocimiento a los representantes legales de los trabajadores. En el caso de no existir representantes, ¿Cómo hay que proceder?
- Art 24.4: Una vez realizada la propuesta de recolocación puede extinguirse el contrato en el caso de inexistencia en la provincia de obras acordes a su cualificación profesional.

Si la empresa no tiene ninguna obra concertada dentro de la provincia y necesita optar por la extinción del contrato

por dicha causa, no entendemos el sentido de la norma de obligar a hacer propuesta de recolocación con antelación a 15 días de la finalización de la obra actual.

¿Qué opción de recolocación va a ofrecer la empresa si no hay nuevas obras? En dicho caso, ¿la empresa puede optar directamente por comunicar al trabajador con el preaviso de 15 días de la extinción del contrato por falta de obras?

En cuanto a los contratos fijos de obra que se pudieron formalizar de enero 2022 a 30 de marzo 2022, ¿también hay que seguir el mismo procedimiento el contrato fijo de obra?

## 7 Peculiaridades respecto al nuevo sistema de cotización de los autónomos 2023

Con relación al nuevo sistema de cotización de los trabajadores cuenta propia o autónomos para 2023, se nos plantea una serie de dudas:

1. BASES COTIZACIÓN: ¿Se podrá elegir una **base intermedia** entre la máxima y la mínima a voluntad del autónomo dentro del tramo en que quede encuadrado según sus rendimientos?
2. AUTÓNOMOS QUE DETERMINEN SUS RENDIMIENTOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA: ¿Se podrá subir la base de cotización por encima del máximo que marca el intervalo según sus ingresos? ¿O solamente en el caso de que ya se esté cotizando por una base superior en el 2022?
3. AUTÓNOMOS QUE DETERMINEN SUS RENDIMIENTOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIOS: Entendemos que al tener como referencia el rendimiento neto minorado (tras amortización), y en multitud de casos queda encuadrado en el tramo 1 ó 2 por obtener unos rendimientos muy bajos e incluso negativos, ¿no se va a permitir bajo ninguna circunstancia cotizar voluntariamente por encima de éste tramo durante el ejercicio 2023?, o como en el caso anterior, ¿sería solamente en la caso de que ya se esté cotizando por una base superior a la que le correspondería en el 2022?
4. AUTÓNOMOS QUE COTIZAN EN EL 2022 POR UNA BASE SUPERIOR A LA MÁXIMA DEL TRAMO ASIGNADO ¿se puede confirmar que efectivamente se va a respetar esta cotización en un futuro? Algunos autónomos han expresado su preocupación, ya que, si se les encuadra en un tramo con las bases más bajas, van a perder derechos respecto a su jubilación futura o una hipotética baja por accidente o enfermedad.
5. AUTÓNOMOS SOCIOS DE COOPERATIVAS: ¿estarían también encuadrados como socios de sociedades de capital, y consecuentemente, tendrían que cotizar por una base mínima de 1.000 euros?

## 8 ERTE-Fuerza Mayor COVID/Cadena Valor: Bonificaciones y cláusula de salvaguarda de empleo

Empresa acogida a ERTE de fuerza mayor COVID-19, del 16/03/2020 a 30/09/2020, y a ERTE de fuerza mayor cadena de valor a partir del 01/10/2020 hasta la finalización de la vigencia de los ERTE's de FM Covid-19, 31/03/2022.

Durante la vigencia del ERTE-Fuerza Mayor COVID/Cadena Valor la mercantil se acogió a las bonificaciones reguladas en las siguientes disposiciones:

1. Art.24 del **RDL 8/2020**, exoneración del 100% (marzo, abril, mayo y junio 2020) y Art.4 del RDL 18/2020, exoneración del 70% en 07/2020, del 60% en 08/2020 y del 35% en 09/2020.  
Con salvaguarda de 6 meses conforme a la disposición adicional 6ª, del mismo RDL 8/2020, modificada por la disposición final primera del RDL 18/2020.  
Reinician actividad a partir del 03/09/2020.  
*Pasan de ERTE de FM total a ERTE de FM parcial, el 03/09/2020, fin de la salvaguarda el 02/03/2021.*
2. Disposición Adicional Primera del **RDL 30/2020** pasan a ERTE de fuerza mayor CADENA DE VALOR, efectos del 01/10/2020. Exoneración de cuotas conforme al apartado 3 de la mencionada Disposición Adicional Primera.  
**Art.5 del RDL 30/2020**, nueva salvaguarda de 6 meses, una vez finalizado el periodo de salvaguarda anterior, del 03/03/2021 a 02/09/2021.  
ERTES prorrogados hasta 31/01/2021.
3. **RDL 2/2021**, Exoneraciones reguladas en la Disposición final primera. Diferentes % según se trate de trabajadores incorporados o en suspensión.  
*Salvaguarda Art.3.4 remite al art.5 del RDL 30/2020, nueva salvaguarda de 6 meses, una vez finalizado el periodo de salvaguarda anterior, del 03/09/2021 a 02/03/2022.*  
ERTES prorrogados hasta el 31/05/2021.
4. **RDL 11/2021**, Exoneraciones reguladas en la Disposición Adicional Primera, Art.2.apartado d) y Art.3. Diferentes % de exoneración según se trate de trabajadores incorporados o en suspensión.  
*Salvaguarda Art.3.4 remite al art.5 del RDL 30/2020, nueva salvaguarda de 6 meses, una vez finalizado el periodo de salvaguarda anterior, del 03/03/2022 a 02/09/2022.*  
ERTES prorrogados hasta el 30/09/2021.
5. **RDL 18/2021**, exoneraciones reguladas Art.3, vinculadas a acciones formativas, exoneraciones reguladas en el Art.4.  
*Salvaguarda Art.5.4 remite al art.5 del RDL 30/2020, nueva salvaguarda de 6 meses, una vez finalizado el periodo de salvaguarda anterior, del 03/09/2022 a 02/03/2023*  
ERTES prorrogados hasta el 28/02/2022
6. **RDL 2/2022**, exoneraciones de la disposición adicional segunda, con acciones formativas. ¿Salvaguarda, no se regula?  
ERTES prorrogados hasta el 31/03/2022.

Se consulta:

1. El RDL 2/2022 ¿no contempla salvaguarda?
2. Si se procede al despido de alguno de los trabajadores en ERTE entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022, la empresa deberá proceder a devolver las bonificaciones aplicadas conforme al RDL 18/2021 y RDL 2/2022. Es decir, ¿exoneraciones aplicadas durante el periodo comprendido entre el 01/10/2021 y 31/03/2022? Entendemos que las exoneraciones anteriores no corresponde su devolución al haber cumplido con el compromiso de la salvaguarda.
3. En el caso de proceder a la devolución de las exoneraciones aplicadas en virtud de lo regulado en el RDL 18/2021 y RDL 2/2022, ¿hay que proceder también a la devolución del incremento del crédito formativo regulado en el art.3.8 del RDL 18/2021? ¿O al crédito utilizado para la formación?
4. Si se procede al despido de un trabajador entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 por causas objetivas y las partes acordaran una indemnización adicional en el SMAC, reconociendo ambas partes las causas objetivas declaradas en la carta de extinción ¿el trabajador tendría reposición de desempleo a partir del 01/01/2021, conforme a la disposición final primera del RDL 18/2021?

## 9 Despidos disciplinarios improcedentes. Umbrales despido colectivo

Se trata de una empresa con 40 trabajadores que ha efectuado 15 despidos disciplinarios improcedentes en un periodo de 90 días. Se plantea realizar más despidos disciplinarios a los que pagará la indemnización por despido improcedente.

En ningún momento la empresa pretende realizar un despido por causas objetivas (económicas, organizativas, productivas...) tanto a nivel individual como colectivo. En este caso y a efectos de evitar que cualquier trabajador reclame el despido nulo por considerar que la empresa habría tenido que hacer un despido colectivo (ERE)

¿Se ha de tener en cuenta el cómputo de los despidos disciplinarios reconocidos como improcedentes realizados?

¿Existe un tope de número de despidos disciplinarios que pueda realizar una empresa o el cómputo de los 90 días únicamente se tiene en cuenta si se va a realizar un despido por causas objetivas?

En este caso entonces ¿sí que se tendrán en cuenta todos los despidos realizados, independientemente del tipo, en el periodo de 90 días?

## 10 Vacaciones. Incapacidad temporal

Partiendo del art. 38.3 ET, se señala que en el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad

temporal (IT) por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El caso es sobre un trabajador que después de 12 meses de IT, le dan el alta médica el 01/09/2022,

Desde esta alta médica el trabajador no ha solicitado vacaciones a la empresa. En diciembre del 2022, el trabajador demanda baja voluntaria según art.50 ET, por adeudarse las vacaciones del 2021 y 2022.

Las vacaciones devengadas y no disfrutadas durante los años 2021 y 2022, y según redacción del art.38.3 ET, como sería la forma de disfrutarla.

Podrá disfrutar las vacaciones de los años devengados en el 2021 y 2022 en el año 2023 o tiene que disfrutarla en el año 2022. Es decir, podrán disfrutarse en cualquier momento posterior a la alta médica siempre que no hallan transcurridos los 18 meses a partir del año en que se han originado. Teniendo en cuenta que las vacaciones del 2021 y 2022, coincidieron con el tiempo en el que se encontraba de IT.

¿Tendrán que ser solicitadas por el trabajador, para luego establecerse de mutuo acuerdo o la empresa tiene que tomar la iniciativa de ofrecerlas?

¿Hay alguna jurisprudencia al respecto?

## 1 Disolución y liquidación de sociedades profesionales

La sociedad profesional con un solo abogado, socio en activo en la actualidad "Sr A" y que tiene el 99,9% de las participaciones de la sociedad, el restante 0,1% corresponde a otro socio "B", que en su día tenía el 33,33%, pero que hace 5 años le vendió su participación quedándose con el 0,1% de la sociedad profesional.

En la actualidad el socio A ha decidido disolver la sociedad, hace tres meses que se convocó al socio B, para una General Extraordinaria para disolver la sociedad, Junta que se celebró con la asistencia del socio A. El socio B, a pesar de estar notificado no asistió a la Junta.

El balance de liquidación de la sociedad de profesionales tiene el patrimonio siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
INMUEBLE	400.000	CAPITAL	27.000
A.A INMUEBLE	-200.000	RESERVAS	50.000
		HIPOTECA	100.000
BANCOS	85.000	PROVISION FONDOS	
		CLIENTES	108.000
<b>TOTAL, ACTIVO</b>	<b>285.000</b>	<b>TOTAL, ACTIVO</b>	<b>285.000</b>

El socio A, quien aparte de operar a través de la sociedad actúa como abogado y factura como persona física tenía la intención de asumir las provisiones de fondos de clientes, para hacer los trabajos pendientes de realizar, facturando el como persona física y reconociéndoles a los clientes la provisión de fondos.

El valor de mercado del Inmueble en la actualidad es de 200.000€.

Se convoca Junta General para liquidar y adjudicar a los socios el haber social, a la junta asistió solo el socio A, no compareciendo el socio B y se aprobó con el voto favorable del Socio "A" el reparto siguiente:

La cuota de liquidación sería de 77.000€ repartido de la siguiente forma

1. Socio A se le adjudica el inmueble VN= 200.000€ y saldo Bancos por 84.992,3€, en total 284.992,93€, y asume la hipoteca por 100.000€ y la provisión de fondos de los clientes de 108.000€, por consiguiente, el 99,9% de los 77.000€ de la cuota de participación 76.923
2. Socia B, se le adjudica el 0,1% de 77.000;  $77.000€ \times 0.001 = 77€$ , que se paga en metálico.

Se procedió a realizar la liquidación y adjudicación ante Notario, y se presentó en el Registro mercantil la escritura correspondiente, siendo el Registrador de turno quien calificó la escritura con defectos por haber distribuido a un socio inmuebles y deudas y al otro dinero, sin que existiese una-

nimidad en dicha decisión => Solo recordar que el socio minoritario no asistió a la reunión.

El socio A no desea de ningún modo adjudicarse el inmueble que precisamente es el despacho, en copropiedad con la socia B, y es del todo imposible que la socia minoritaria asista a la Junta y mucho menos que esté de acuerdo con lo que decida el socio mayoritario, sea lo que sea.

El socio A propone convocar nueva junta general para realizar nueva liquidación, recordar que ya estamos en fase de liquidación, el socio A quiere que la sociedad le venda el inmueble que pagará asumiendo la Hipoteca y asumiendo las provisiones de fondos y el resto pagara.

Se pregunta, ¿es posible realizar esta venta de la sociedad al socio mayoritario a precio de mercado y posteriormente realizar la liquidación, ahora repartiendo dinero a los socios, sin que la socia mayoritaria intervenga en tal decisión?

¿Se tendría previamente a la venta convocar Junta para aprobar la venta debido a que se trata de un Activo esencial, o no es necesario debido a que ya estamos en fase de liquidación?

2

## Autocartera. Adquisición derivativa. Reducción de capital

Una S.L. ha llegado a un acuerdo con un socio por el que se le compran sus participaciones para reducir capital. El plazo pactado es de 15 años.

# Voz del cliente

““

Estaba esperando la satisfacción de nuestro cliente XX. El director General de la compañía nos ha manifestado su total satisfacción

““

Mi consulta ha sido resuelta de manera muy completa, argumentada y en un corto plazo de tiempo. Muchas gracias

““

Ha contactado el cliente XX con el Dpto. de Consultas telefónicamente para darnos las gracias por la rapidez y la respuesta. Ha sido muy efusivo en sus comentarios

““

Estamos muy satisfechos con el servicio

La duda es si en el plazo de tres años máximo debe reducir capital, si la operación así planteada sería factible, o sería contraria a algún precepto de la Ley de sociedades de Capital.

### 3 Licencia de obras para transformar un local en vivienda: superficie útil

En la solicitud de la licencia de obras para transformar un local en vivienda, el Ayuntamiento la deniega por incumplir la superficie útil. Textualmente dice: "*La creación de nuevas viviendas mediante el cambio de uso de espacios no destinados a uso residencial si las viviendas resultantes disponen, como mínimo, de 60 metros cuadrados de superficie útil*".

El local sobre el que se solicita la conversión en vivienda tiene 54,10 metros cuadrados de superficie útil más 12,60 metros cuadrados de terraza.

¿Qué se entiende en derecho urbanístico por superficie útil destinada a uso residencial?

¿Deben incorporarse también las superficies de terrazas, patios u otros espacios? En caso afirmativo, ¿En qué medida: al 100%, al 50%...?

### 4 Responsabilidad de los administradores. Reclamación por cuotas de comunidad de propietarios posteriores a la causa de disolución de la sociedad

Se trata de una Comunidad de Propietarios que interpuso monitorio de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) en 2019 contra una Sociedad Limitada (SL) propietaria de una vivienda reclamado cuotas de comunidad ordinarias impagadas desde septiembre de 2013 hasta enero de 2019. La cantidad adeuda en total es de 1.383,56 euros. La SL no compareció y se despachó ejecución, pero no se ha podido cobrar al no localizársele bienes a la SL excepto la vivienda que está hipotecada y con embargos.

Consultado constatamos que la SL demandada no ha presentado cuentas anuales desde el ejercicio 2011, que se presentaron en agosto de 2012.

Se consulta si ven viable interponer demanda por responsabilidad contra el administrador reclamando las cuotas de comunidad posteriores a la causa de disolución, momento en que deja de presentar cuentas anuales, y si deberíamos limitar el importe a reclamar a las cuotas devengadas en el plazo de prescripción de 4 años de las acciones contra el administrador.

### 5 Modificación de los estatutos para determinar el régimen de retribución del administrador

Se trata de una Sociedad Limitada, donde los estatutos establecen que el cargo de administrador es gratuito.

El Socio A posee el 85% de las participaciones. El Socio A es administrador único.

El Socio A trabaja a jornada completa para la sociedad efectuando trabajos relacionados con el objeto de la sociedad.

El Socio A está dado de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos con la base de autónomo societario.

El Socio A percibe una retribución que sería la equivalente a su cargo si este fuera ejecutado por una persona externa con su misma experiencia y formación.

Se consulta:

¿Hay que formalizar algún documento entre la Sociedad y el Socio A?

¿Dicho documento lo tiene que ratificar la junta?

¿En dicho documento se tiene que especificar el importe del sueldo?

### 6 Holding: presentación de cuentas anuales y reparto de dividendos en caso de socio minoritario

Se trata de un holding de empresas formado por:

- Empresa A dominante, que es propiedad de dos socios (90% socio Z y 10% socio X)
- Empresa B, que es propiedad 100% de la empresa A. Esta sociedad está obligada a auditarse.
- Empresa C, que es propiedad 100% de la empresa A
- El socio X minoritario siempre vota en desacuerdo en todos los temas de las Juntas.

La convocatoria de la Junta al socio minoritario se hace formalmente con quince días de antelación, detallando el orden del día y adjuntando las cuentas anuales y memoria de la empresa A, además se celebra con presencia notarial.

¿Estamos obligados a entregarle las cuentas anuales de la empresa B y C?

En cuanto a la obligación de repartir dividendos, la empresa A viene de una escisión del año 2018 y al ser una sociedad con NIF y estatutos nuevos, hemos considerado que como empresa nueva no repartiéndose dividendos durante 3 años, ¿Es correcto y dónde está regulado?

A partir del 2021 para no tener problemas con el socio minoritario y que este no pueda ejercer el derecho de separación, entendemos que tenemos que cumplir con la nueva redacción del artículo 348 bis. LSC, por tanto, o cada año repartimos el 25% del beneficio que legalmente se pueda distribuir o que los dividendos repartidos durante los últimos 5 años sean como mínimo del 25% de los beneficios que legalmente se podrían distribuir. ¿Podemos esperar al año 2025 a repartir dividendos del 25% del beneficio acumulado de los últimos 5 años?

7

### Acuerdo extrajudicial de pagos de persona física no empresario. Plan de liquidación

Se solicita propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos de persona física no empresario, que derivó en expediente de procedimiento Concursal en el Juzgado de 1ª Instancia. Es un concurso donde existe como único bien un apartamento en la playa cuyo valor de mercado mínimo puede ser de unos 160.000 euros.

Se aprobó el plan liquidación y desde ese momento comentamos con el administrador concursal de que allegados del concursado querían pujar por el inmueble, quedando que nos avisaría del momento oportuno, aviso que nunca llegó. En la última comunicación telefónica nos indica que ya ha cerrado plazo ofertas (dice sólo han habido 2) y dice haber aceptado una por 50.000 € y tener el consentimiento del acreedor hipotecario. Todo esto verbal, no nos consta por escrito.

Visto esto, le hemos requerido por burofax nos informe del estado de la liquidación y nos facilite tasaciones, ofertas y comunicaciones, y demás documentación del proceso, a lo que no ha respondido.

Necesitaríamos nos orientara sobre la manera de actuar y si es posible instar a que el propio administrador concursal anulara los actos en interés del concurso.

8

### Concurso voluntario abreviado y acreedor privilegiado

Una empresa en concurso voluntario abreviado, con convocatoria junta de acreedores el día 29 de septiembre de 2022.

Después de que la administración concursal apoye que vaya a convenio, se ha descolgado indicando que ha de solicitar la liquidación por los siguientes motivos:

1.- Existe un procedimiento de ejecución hipotecaria sobre el inmueble donde se realiza la actividad, por 4 millones de euros, ejecutando el crédito con garantía hipotecaria paralizado en la tramitación del concurso, por ser un bien afecto a la actividad. Estando a su vez personado como acreedor privilegiado en el procedimiento concursal.

Dicho bien se encuentra en explotación, por parte de la empresa, entendiendo nosotros que la unidad producida empresarial, va ligada al bien, pues de lo contrario perdería valor, dado que se trata de un campo de golf y sus instalaciones.

2.- El acreedor privilegiado inicial de este crédito transmitió la deuda hipotecaria a un tercero un fondo (que nada tiene que ver con las partes hasta ahora), en una operación global de compraventa de cartera de crédito. Entre los cuales se encontraba la deuda.

3.- La Administración concursal presentó los textos definitivos en el que figura dicho crédito privilegiado con privilegio especial.

4.- El nuevo acreedor ha contactado tanto con la empresa en concurso como con la administración concursal manifestando que:

- No quiere negociar la deuda.
- Quiere entrar en la posesión del bien de manera inmediata.
- Solicitemos la liquidación.
- Si no solicitamos la liquidación, se personará solicitando el cambio de clasificación del crédito a crédito ordinario para poder votar en contra en la junta y que no salga el convenio aprobado.
- Aun cuando saliera aprobado, al día siguiente solicitará continúe la ejecución y la liquidación de la empresa.

5.- La administración concursal sostiene que dada la imposibilidad de cumplir el convenio aunque se apruebe, (porque ejecuten la hipoteca y nos quedemos sin las instalaciones donde se lleva a cabo la actividad de la empresa), y la incapacidad de liquidar la deuda hipotecaria, aunque se paguen el resto de créditos conforme al convenio, debemos solicitar la liquidación y negociar la venta de la unidad productiva con el nuevo acreedor privilegiado.

6.- El cliente quiere que se celebre la junta y apruebe el convenio y ganar tiempo para poder solucionar la deuda con el nuevo acreedor hipotecario.

7.- Dice la Administración concursal que al haber propuesto 1 año de carencia y el pago aplazado del 50% en 5 años, consideran que la mayoría aplicable ha de ser del 65% y no del 50%

Las cuestiones centrales son las siguientes:

1º) ¿Puede prosperar la solicitud de cambio de clasificación del crédito privilegiado a ordinario que pretende el nuevo acreedor, en este momento procesal y en cualquier supuesto? (Téngase en cuenta que el nuevo acreedor, no ocupa dicha posición por haber pagado/extinguido la deuda por ser avalista, fiador...sino por haber comprado una cartera de créditos, entre los que se encontraba el que aquí es objeto de ejecución).

2ª) ¿Puede la empresa concursada, incumplir las directrices de la administración concursal y no solicitar la liquidación, y pelear por que se celebre la junta de acreedores? y en caso de que no lo hiciera la concursada, ¿puede la administración concursal solicitar la liquidación, cuando ya está convocada la celebración de la junta de acreedores?

3º) ¿Qué mayoría sería necesaria para la aprobación del convenio? pues entendemos que, aunque haya una espera de 1 año, el cumplimiento de las obligaciones sigue estando previsto por una quita del 50% y un periodo de pago de 5 años, con lo que entendemos que la espera no supera los cinco, como dice ahora la administración concursal.

9

### Segregación de negocio a favor de una SL. Experto independiente

Una SL va a realizar una segregación de negocio en favor de otra SL que no es grupo. La SL cedente ya se audita, por lo que el balance de partida será auditado antes de la operación de segregación. Sin embargo, nos surgen dos dudas respecto a lo que es necesario revisar/auditar:

- 1.- ¿Es necesario revisar por los auditores de la que segrega el balance de segregación aun siendo SL o es obligatorio por el mero hecho de tener obligación de auditarse sus cuentas anualmente? El balance de segregación será una parte del balance auditado al cierre del ejercicio.
- 2.- ¿Es necesario que un experto independiente verifique el proyecto de segregación si ambas entidades son SL? Entendemos que, en caso afirmativo, el experto no podría ser ni el auditor de la cedente ni el auditor de la beneficiaria y además tendría que ser propuesto por el Registro Mercantil ¿es así?

10

### Préstamo con garantía hipotecaria. Impago. Avalista

Se trata de un avalista de un préstamo con garantía hipotecaria. La empresa deudora principal desapareció y no tiene actividad. Estando en situación de impago de las cuotas del préstamo y supuestamente con la cuota bloqueada por el Banco por no tener ya el CIF de la misma.

Ante el impago de cuatro o cinco cuotas remiten cada vez carta de pago al avalista, y cada vez que la recibe procede a liquidar la deuda que le viene siempre con intereses moratorios, por cierto, sin que pueda tener un pago domiciliado mensual por ser avalista, según le dicen en la entidad bancaria.

El avalista quiere amortizar el total del préstamo y solucionar definitivamente el asunto, si bien la entidad bancaria no le da ninguna solución, a pesar de los reiterados intentos para solucionarlo con misivas y reuniones en la entidad bancaria. Por un lado, diciéndole que la cuenta está bloqueada por estar el CIF del deudor principal de baja y/o bien le dice que no puede amortizar la totalidad del préstamo por no estar al corriente de pago.

La situación es que no le giran las cuotas, y tampoco le permiten amortizar el préstamo, y lo que hacen sistemáticamente es reclamarle el pago como avalista, de las cuotas cada vez que se acumulan unas 4 cuotas sucesivas impagadas.

Lo que quiere el avalista es amortizarlo y quitarse esa deuda de encima dado que no niega su obligación de pago como avalista ni tampoco el importe debido, disponiendo del dinero para poder liquidarlo.

Ante la falta de respuesta por el banco nos planteamos la posibilidad de consignar la totalidad del importe judicialmente y comunicarlo a la entidad para que cancele el préstamo.

Se consulta:

- 1.- ¿Qué vías deberíamos abrir o porque camino proceder para que el avalista pueda amortizar la totalidad del préstamo y que se cancele la deuda definitivamente?
- 2.- ¿Podemos forzar a la entidad a que nos permita realizar la amortización total de la deuda?

1

### Contabilización de los Fondos de Inversión

Una Sociedad PYME tiene dos fondos de inversión en los que invirtió hace dos meses. En estos momentos, uno de estos fondos tiene unos pequeños beneficios y el otro fondo unas pequeñas pérdidas. La intención es mantenerlos, posiblemente, más de un año.

La duda es, si a 31 de diciembre con el cierre de la contabilidad, ese ingreso y ese gasto presunto se deberían contabilizar como tales o, mientras no se vendan y se materialice el hipotético beneficio o pérdida, no se tiene que contabilizar nada. Y a efectos de Hacienda, no hay que declarar ni ingreso ni gasto.

2

### Contabilización de gastos de ejercicios anteriores

Una sociedad ha estado realizando pagos a cuenta para la futura compra de una máquina. Las facturas recibidas indicaban este hecho.

Ahora han decidido y acordado con la empresa suministradora, que todo lo que se ha pagado hasta ahora será en concepto de alquiler, y que finalmente el cliente no se quedará la máquina.

Tienen 51.000 € contabilizados como pagos a cuenta realizados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Queremos saber cómo tenemos que regularizar estos pagos a cuenta contabilizados.

3

### Contabilización de los saldos de dudoso cobro de clientes

Una sociedad con varios años de antigüedad, ha ido dotando clientes insolventes morosos. Siempre que cumplían con los requisitos y los tiempos que establece la norma. En la actualidad un año de impago, y seis meses para PYMES. Utilizando las cuentas (694), la (436) y la (490).

A fecha 31/12/2020 los saldos de dichas cuentas son los siguientes:

(436): 80.000€  
(490): 120.000€

Los asientos cuando se contabilizan morosidad en los clientes deberían de ser los siguientes, considerando una operación con un cliente ficticio por valor de 12.100 euros.

**1. Por el asiento de ventas:**

12.100 (430) Clientes	a (700) Ventas	10.000
	(477) HP IVA Repercutido	2.100

**2. Al reclasificar el saldo del cliente dudoso:**

12.100 (436) Clientes dudoso cobro	a (430) Clientes	12.100
------------------------------------	------------------	--------

**3. Por el deterioro del crédito comercial:**

12.100 (694) Pérdidas por deterioro	a (490) Deterioro de créditos	12.100
-------------------------------------	-------------------------------	--------

**4. Contabilización de la factura rectificativa deshaciendo el importe correspondiente al IVA, si la empresa se acoge al plazo de 12 meses, lo hará en una fecha de 12 meses después de la fecha de devengo del impuesto y la correspondiente presentación del modelo 952:**

2.100 (490) Deterioro de créditos	a (436) Clientes dudoso cobro	2.100
-----------------------------------	-------------------------------	-------

**5. Contabilizamos la menor deuda con la AEAT:**

2.100 (477) HP IVA Repercutido	a (639) Ajustes positivos imposición indirecta	2.100
--------------------------------	--	-------

**6. Cuando la pérdida se considere firme:**

10.000 (650) Pérdidas créd. ciales.	a (436) Clientes dudoso cobro	10.000
-------------------------------------	-------------------------------	--------

**7. Al revertir la provisión:**

10.000 (490) Deterioro de créditos	a (794) Reversión de deterioro	10.000
------------------------------------	--------------------------------	--------

Teniendo en cuenta los asientos del ejemplo anterior, y la premisa de esta consulta:

A fecha 31/12/2020 los saldos de dichas cuentas en la sociedad objeto de consulta son los siguientes:

(436): 80.000€  
(490): 120.000€

Nos sorprende que en la contabilidad de esta sociedad el saldo de la cuenta (490) sea superior al saldo de la cuenta (436), igual no se ha contabilizado algo bien a lo largo de los años o se debe la diferencia a un error contable.

Según los asientos que se han detallado anteriormente en el ejemplo, yo interpreto que el saldo de la cuenta (436) tiene que ser igual al saldo de la cuenta contable (490).

Esta diferencia de 40.000€ que hay entre ambas cuentas nos gustaría saber cómo regularizarla. Y saber si podría ser correcta esta diferencia, o si a vuestro entender se debe a un error contable.

Agradeceríamos nos aclararan cuándo hay que aplicar la cuenta (436) o la cuenta (490), para saber si tienen que haber o es normal que pueda haber diferencias entre dichas cuentas. Y para entender si es posible o correcto que el saldo de la cuenta (490) sea superior al saldo de la cuenta (436). Agradeceríamos saber cómo saldar estos errores en caso de que consideren que pueden ser errores... y saber si esta regularización conllevaría hacerla mediante cuenta (794) o mediante reservas (113).

Esta empresa ha ido dotando cada año a la cuenta (694) lo que consideraba como pérdida definitiva, la sociedad contabilizaba en él DEBE la pérdida del cliente con la cuenta (694) contra la cuenta (490) en el HABER.

Por ello se habrán ido deduciendo las insolvencias como gasto en el PYG al mismo tiempo que se aumentaba la cuenta (490), por lo que no se ha saldado el cliente moroso, solamente se aumentaba la cuenta (490) cada vez que dotaba el gasto en la cuenta (694). E interpreto que la cuenta (490) no se saldaba.

**4 Transacción efectuada en moneda extranjera**

Se trata de una Sociedad Limitada que tiene abierta una cuenta corriente en euros y también tiene abierta en el banco una cuenta corriente en dólares USD.

También tiene abierta en el banco imposición a plazo en dólares USD.

Emite las facturas a sus clientes mundiales en dólares USD, que cobra en dólares USD en la cuenta que tiene en dólares USD.

¿Se debe hacer la conversión dólar /euro en cada operación al emitir la factura y al cobrar la factura? ¿O se puede mantener el saldo en dólares USD durante el año y ajustar a euro a final de año?

El saldo del banco, el saldo de la cuenta a plazo y el saldo de la deuda de los clientes ¿se tiene que ajustar al cambio euro / dólar a 31/12?

¿Si esto da una pérdida, dicha pérdida se tiene que ajustar en el IS?

**5 Subvenciones covid-19: ¿Cómo se contabilizan?**

Se trata de una empresa de reducida dimensión que el año pasado recibió 200.000 euros de ayudas del Estado, a través de la Generalitat, por motivo del COVID-19.

Nosotros entendemos que este importe es un ingreso fiscal y que por tanto debe computarse en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

¿Tienen la misma opinión? ¿Existe alguna posibilidad de que no se considere ingreso fiscal?

## 6 Pérdidas por la previsión futura de una construcción de obras y preparación de terrenos

Una Sociedad cuya actividad es la construcción de obras y preparación de terrenos, prevé que soportara unas pérdidas en una obra que se terminara en el 2023.

¿En este caso se puede deducir contablemente y fiscalmente esta pérdida en el 2022?

## 7 Obligación de la sociedad absorbida de formular cuentas anuales y someterlas a auditoría

Dos sociedades con obligación de auditar a 31-12-2021 y otra que audita voluntariamente, se fusionan con efectos fecha 30-09-2022, por fechas y plazos legales fueron validos los balances auditados a 31-12-2021, porque se ha cumplido con: “ Se puede emplear el último balance anual ordinario de las sociedades intervinientes en la fusión incorporado en las cuentas anuales siempre que haya sido cerrado (31.12.) dentro de los 6 meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión, y haya sido aprobado por la junta de socios con carácter previo o de manera simultánea al acuerdo de fusión.”

Las cuestiones que se plantean son las siguientes:

¿Obligaciones de auditoría para 2022?

¿Se audita a 31-12-2022 sólo la ya fusionada?

¿Procede realizar algún otro informe a otra fecha? Estaban nombrados auditores para años posteriores

¿Habrá que rehacer contratos indicando nueva situación y comunicarlo al Registro Mercantil?

## 8 Aval bancario para arrendamiento de local

Un empresario tiene un local alquilado (arrendatario) y el arrendador le ha exigido un aval bancario por valor de 1.800€.

¿Cuál es el asiento contable de este aval?

## 9 Registro contable de los préstamos participativos

Se trata de una SA con un capital formado por 10.000 acciones de 6,10 euros de valor nominal. Un socio ejerce su derecho a separarse y la sociedad le compra sus 2.500 acciones al valor teórico contable de las mismas que es de 270 euros. La sociedad dispone de reservas disponibles en cuantía suficiente para constituir la preceptiva reserva para acciones propias.

¿Cómo se debe de contabilizar la compra de acciones propias y la constitución de la correspondiente reserva? ¿De-

viene en irregular la SA al tener un capital social – acciones propias inferior al mínimo legal?

En caso de que el resto de los accionistas quisieran adquirir esas 2.500 acciones ¿a qué precio las tendría que adquirir, valor nominal de 6,10 o 270 euros por acción, que es el precio que se pagó al accionista?

Para que la sociedad vuelva a tener un capital social neto de 60.000 euros, ¿se pueden amortizar las acciones propias y simultáneamente aumentar el capital con cargo a reservas? En caso afirmativo ¿es necesario que el balance que sirva de base a la operación haya sido verificado por el auditor de cuentas de la sociedad (la sociedad está auditada)?

## 10 Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto

Una sociedad tiene un excedente de tesorería de manera permanente, como consecuencia de operaciones de la actividad a través del beneficio en diferentes ejercicios pasados.

Estos excedentes, al objeto de maximizar la rentabilidad y operatividad los ha depositado en diferentes entidades financieras para su gestión. La sociedad no interviene en la gestión diaria de la inversión, sino que es la entidad financiera la que, de acuerdo con el perfil del cliente realiza las operaciones e inversiones en los diferentes activos financieros. Los contratos de gestión firmados con dichas entidades financieras así lo establecen.

La sociedad considera, de acuerdo con las normas de registro y valoración y en concreto con la norma 9ª de Instrumentos Financieros, que estas inversiones son “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”, por los siguientes motivos:

a.- Se entrega una cantidad determinada a la entidad financiera y no se modifica, excepto por los beneficios o pérdidas producidos en las ventas o por los cambios de valor, pero la inversión inicial se mantiene intacta, excepto que haya una necesidad puntual para hacer frente al pago de dividendos u operaciones especiales.

b.- Existe una trazabilidad perfectamente controlada de lo indicado en el apartado anterior.

Es decir, cuando se producen ventas, el resultado se lleva a pérdidas y ganancias, pero al cierre del ejercicio los cambios de valor de aquellos activos que no se han vendido se contabilizan en el patrimonio neto, en la cuenta nº 133.- “Ajustes por valoración en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.

Se consulta si las inversiones financieras realizadas en entidades gestoras de patrimonio, en las condicionadas indicadas anteriormente se consideran “Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.

# ¿Qué es Conocimiento Asesor?

Es un servicio de valor que se apoya en una metodología que contempla:

